#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 031-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000143 – CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES (CCO)

RECLAMANTE: ABEL PRADO HUERTAS

MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETA

Lima, 03 de septiembre de 2020

#### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Abel Prado Huertas en el cual indica textualmente lo siguiente "Aproximadamente a las 18:30 hrs. del día 14/08/2020 a la altura del ánima desconocida donde viene realizando trabajos en la calzada, me dirigía hacia Morropón en mi vehículo de placa: P2D405, al pasar por la zona había mucho confitillo en la calzada lo cual al pasar salpicó una piedra guiñando la parabrisa de la parte derecha. Solicito conciliar poder llegar a un arreglo."

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
- 2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
- 3. Que, el Sr. Abel Prado Huertas, identificado con DNI 43996006 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través del Centro de Control de Operaciones (CCO) de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
- 4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
- 5. Que, respecto a lo asentado por el Reclamante, si bien no precisa un sector específico, es necesario mencionar que, el Concesionario ha realizado y viene ejecutando labores de conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, tal como puede verificarse en las programaciones semanales, informes mensuales y anual, los cuales son verificados por el Regulador. Demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que se procure la transitabilidad segura de los usuarios que hacen uso de la infraestructura vial.
- 6. Que, el Concesionario mantiene los sectores correctamente señalizados, para el cuidado del manejo de los usuarios.
- 7. Que, respecto a los daños mencionados por el Reclamante, la Concesionaria no puede hacerse responsable de estos, toda vez que los mismos se originaron por eventos extraordinarios que escapan del control de la Concesionaria.
- 8. Que, cualquier circunstancia fortuita no puede ser imputada a la Concesionaria, quien cumple con los términos establecidos en el Contrato
- 9. Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. Abel Prado Huertas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Calle los ángeles 672 - Ref. Puerta principal del cementerio Morropón y en la dirección electrónica <u>apradohuertas@gmail.com</u> consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

**CUARTO:** Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

**Audit Trail** 

### Información del documento

■ Nombre del archivo: iXE6Zlao-Resolución de Gerencia N 031-2020-GG-IIRSANORTE.pdf

Document ID: 79546453-d78e-4bbe-8864-9bd61d4506d7
Código de Validación: 8cabf84d-b034-428b-a7f9-5ade311ca726

## **Firmas Digitales**

# Registros de eventos